



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00123– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 21 febrero 2023.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 017), se advierte que es viable, en consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de librar mandamiento excluyendo a la ejecutada Laura Vanessa Barreto.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –Letra de cambio es apto para tal fin [Doc 05], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio

de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Beltrán Arbeláez, con c.c. 9.775.533 y de cargo de Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 y Manuel Fernando García Mena con cc 1.094.903.954; por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Letra (doc. 05)	\$ 6.000.000	Desde la presentación de la demanda 09 de marzo del 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Letra (doc. 05)	\$ 8.000.000	Desde la presentación de la demanda 09 de marzo del 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Sobre las costas se resolverá en su momento			

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Beltrán Arbeláez, con c.c. 9.775.533 y de cargo de Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233, Manuel Fernando García Mena con cc 1.094.903.954; por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Letra (doc. 05)	\$ 5.000.000	Desde la presentación de la demanda 09 de marzo del 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas se resolverá en su momento			

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Beltrán Arbeláez, con c.c. 9.775.533 y de cargo de Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 Y Carlos Hernán Ramírez con cc 1.006.439.518; por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Letra (doc. 05)	\$ 2.000.000	Desde la presentación de la demanda 09 de marzo del 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas se resolverá en su momento			

CUARTO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Óscar Mauricio Rodríguez Serna, con c.c 89.009.661 y TP 119.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 22 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69f17e9945a945b4bf2d5cd9f76b8b0a6a5b9ba11b447e4318f4a48e717604c**

Documento generado en 21/02/2023 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>